

**OBSERVATORIO TERRITORIAL DE NAVARRA**

**DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ÍNDICE**

<b>PREÁMBULO .....</b>	<b>3</b>
<b>TÍTULO I.....</b>	<b>5</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>5</b>
Artículo 1. Objeto .....	5
Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico del Observatorio Territorial de Navarra.5	
Artículo 3. Objeto del Observatorio Territorial de Navarra. ....	5
Artículo 4. Funciones del Observatorio Territorial de Navarra.....	6
Artículo 5. Sede. ....	8
<b>TÍTULO II .....</b>	<b>9</b>
<b>ORGANIZACIÓN.....</b>	<b>9</b>
Artículo 6. Autonomía Orgánica. ....	9
Artículo 7. Director del Observatorio Territorial de Navarra.....	9
Artículo 8. Unidad Administrativa y de Gestión. ....	10
Artículo 9. Unidad Técnica. ....	10
<b>TÍTULO III.....</b>	<b>12</b>
<b>FUNCIONAMIENTO .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO.....</b>	<b>12</b>
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN .....</b>	<b>12</b>
Artículo 10. Contabilidad .....	12
<b>CAPÍTULO SEGUNDO .....</b>	<b>13</b>
<b>FUNCIÓN TÉCNICA DE APOYO AL CONSEJO SOCIAL DE POLÍTICA TERRITORIAL.....</b>	<b>13</b>
Artículo 11. Informes y proyectos.....	13
Artículo 12. Procedimiento .....	13
Artículo 13. Registro y Publicidad. ....	14

<b>CAPÍTULO SEGUNDO .....</b>	<b>15</b>
<b>GESTIÓN DE PROYECTOS .....</b>	<b>15</b>
Artículo 14. Objeto .....	15
Artículo 15. Consultas y acciones formativas. Iniciativa .....	15
Artículo 16. Autorización. ....	16
Artículo 17. Proyectos, actividades y estudios .....	16
<b>TÍTULO IV .....</b>	<b>17</b>
<b>PROGRAMACIÓN Y RÉGIMEN FINANCIERO .....</b>	<b>17</b>
Artículo 18. Plan de Acción Anual.....	17
Artículo 19. Memoria de resultados y presupuesto liquidado.....	18
Artículo 20. Régimen financiero .....	18
Artículo 21. Control financiero .....	19
<b>TÍTULO V.....</b>	<b>20</b>
<b>REFORMA DE LAS DIRECTRICES .....</b>	<b>20</b>
Artículo 22. Reforma de las directrices.....	20
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>20</b>
ÚNICA.- Entrada en vigor. ....	20

## **PREÁMBULO**

El Observatorio Territorial de Navarra se crea mediante Decreto Foral 166/2004, de 5 de abril, por el que se regula el Consejo Social de Política Territorial de Navarra. La citada norma diseña el Observatorio como una unidad técnica que actuará funcionalmente bajo la dependencia del Consejo Social de Política Territorial.

Las ramificaciones funcionales encomendadas al Observatorio parten de un concepto de atribuciones bicéfalo. Por un lado, las requeridas por el Consejo Social de Política Territorial en su doble faceta administrativa y técnica, y por otro lado las emanadas de su vocación como órgano de especialización en campos específicos o propios de un foro de estudio territorial íntegro.

La intervención del Observatorio en la elaboración de proyectos, actividades o estudios podrá ser requerida tanto por las instituciones y Administraciones Públicas como por las asociaciones privadas para la resolución de diferentes casuísticas de carácter general relacionadas con la tematica del Observatorio, siendo preciso en este último caso acreditar o constatar la existencia de un interés público prevalente.

La vocación de los proyectos, actividades o estudios que elabore el Observatorio Territorial de Navarra es servir de orientación para la toma de decisiones no sólo a nivel de Comunidad Autónoma, sino también municipal, integrando o coordinando las intervenciones necesarias con las directrices marcadas por Administraciones externas.

En definitiva, se trata de dotar a Navarra de un foro de estudio que permita avanzar hacia una mejor gestión y evolución del territorio de Navarra.

En cumplimiento de lo anterior, se pretende integrar el conjunto de trabajos y actividades desarrolladas en torno a las cuestiones territoriales y sus afecciones en distintas escalas y en todos los aspectos, con la finalidad de orientar las decisiones correspondientes a las Administraciones competentes.

El Observatorio complementa las actividades de estudio con el fomento de la formación permanente y mediante seminarios, debates, conferencias, publicaciones y asesoramiento, siempre en colaboración con las instituciones docentes, de investigación, de gestión o de cualquier tipo interesadas en la ordenación del territorio, el urbanismo y el desarrollo regional.

La perspectiva de creación de un Observatorio es, en consecuencia, la de la puesta en marcha de un instrumento de ayuda a la toma de decisiones, apoyado en la producción académica y el desarrollo de acciones.

Orgánicamente, y sin perjuicio de que en un futuro pueda configurarse como una entidad independiente, vista la experiencia y desarrollo de su evolución, se estructura el Observatorio como una unidad dependiente de NAVARRA DE SUELO RESIDENCIAL, S.A., creándose a tal efecto la siguiente organización:

1. Dirección del Observatorio.
2. Unidad funcional de Administración y Gestión.
3. Unidad funcional de carácter técnico:
  - a. Funciones de apoyo al CSPT
  - b. Elaboración de proyectos.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente documento recoge las directrices que deben regular la organización y funcionamiento, dentro de la empresa pública NASURSA, del Observatorio Territorial de Navarra, creado mediante Decreto Foral 166/2004, de 5 de abril, por el que se regula el Consejo Social de Política Territorial de Navarra.

#### **Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico del Observatorio Territorial de Navarra.**

1. El Observatorio Territorial de Navarra es el órgano de apoyo de las decisiones del Consejo Social de Política Territorial, además de un órgano especializado en estudios temáticos con afección específica en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, así como su difusión y, en su caso, formación del personal en dichas materias.

2. Tiene carácter indefinido y se regirá por lo dispuesto en estas directrices y por cuanta normativa sea aplicable. En particular, se somete a la legislación aplicable al ente instrumental al que se adscribe.

3. Los actos con relevancia jurídica que exijan la materialización de las decisiones del Observatorio Territorial de Navarra serán canalizados a través del puesto de Dirección del Observatorio Territorial de Navarra.

#### **Artículo 3. Objeto del Observatorio Territorial de Navarra.**

El objeto del Observatorio Territorial de Navarra se incardina en torno a los siguientes ejes:

- a. Realizar análisis, diagnósticos y formulación de propuestas y alternativas para la ordenación territorial desde una perspectiva global a través de la información obtenida y de un conjunto de indicadores de diagnóstico y seguimiento.
- b. Llevar a cabo las funciones encomendadas por el Consejo Social de Política Territorial, en su doble vertiente administrativa y técnica.
- c. Realizar estudios y proyectos temáticos sobre aspectos de interés para el desarrollo regional y territorial navarro.
- d. Analizar y realizar propuestas a los impactos territoriales de las políticas sectoriales regionales, nacionales y supranacionales.
- e. Desarrollar investigaciones metodológicas y bases de datos e indicadores del desarrollo regional y territorial de Navarra.
- f. Fomentar la formación permanente en las disciplinas objeto del Observatorio y la participación y organización de foros especializados.
- g. Participar en redes y proyectos de carácter nacional e internacional en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

#### **Artículo 4. Funciones del Observatorio Territorial de Navarra.**

1.El Observatorio Territorial de Navarra, como unidad de apoyo técnico del Consejo Social de Política Territorial, realizará cuantas funciones sean requeridas por este órgano foral, tal y como está establecido en el Decreto Foral 166/2004.

2.En particular, corresponden al Observatorio Territorial de Navarra las siguientes funciones:

- a) Realizar la evaluación continua de la Estrategia Territorial de Navarra y el resto de instrumentos de Ordenación Territorial que se vayan desarrollando al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y otras con incidencia territorial.

- b) Informar y evaluar los impactos sobre el territorio de determinadas políticas de carácter general y sectorial a través de su análisis comparativo con las directrices de la Estrategia Territorial de Navarra y la Estrategia Territorial Europea.
- c) Priorizar y realizar el seguimiento de las opciones estratégicas, objetivos y directrices que componen la Estrategia Territorial de Navarra, en coordinación con los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, Entidades Locales y Agentes Sociales y Económicos.
- d) Asegurar el archivo y el tratamiento de los datos referidos a los indicadores del territorio establecidos en la Estrategia Territorial de Navarra y el resto de instrumentos de Ordenación Territorial.
- e) Elaborar los estudios generales y sectoriales sobre los problemas territoriales y, concretamente, sobre las cuestiones que se plantean respecto a la situación del territorio navarro y su ordenación.
- f) Formar e informar en materias relacionadas con la ordenación del territorio, el urbanismo y la política territorial y urbanística.
- g) Recopilar y analizar la normativa y jurisprudencia en materia de ordenación del territorio.
- h) Difundir estudios e informaciones relativos a la ordenación y política territorial a nivel nacional, regional y comunitario.
- i) Introducir en la sociedad de Navarra y sus instituciones la cultura de Ordenación Territorial y Urbanística.
- j) Participar en redes y proyectos de carácter nacional e internacional en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- k) Detectar la problemática existente en el espacio en los plazos precisos para la toma de decisiones.
- l) Construir escenarios alternativos para el desarrollo a largo plazo del territorio.

- m) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de los planes de acción territorial integrados, así como de los planes de acción territorial sectoriales cuando lo solicite el órgano encargado de su gestión.
- n) Cualquier otra que tenga relación con el objeto definido en el artículo precedente.

3. La materialización de las funciones señaladas en el apartado anterior se articulará principalmente mediante el desarrollo de proyectos y actividades de estudio y de investigación; cursos, seminarios y conferencias; publicaciones; actividades relacionadas con la formación permanente de titulados y de empleados del sector público, así como mediante la colaboración con otras instituciones de investigación y de enseñanza o la realización de tareas de información y asesoramiento a otras entidades, organismos y consejos.

4. En el ejercicio de sus funciones velará por la observancia y cumplimiento del ordenamiento jurídico.

5. Para el ejercicio de sus funciones el Observatorio Territorial de Navarra recabará el apoyo de otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus sociedades instrumentales, sobre todo en cuanto al acceso a la información y datos relevantes para el desarrollo territorial de Navarra.

### **Artículo 5. Sede.**

El Observatorio Territorial de Navarra tendrá su sede en las oficinas de la empresa pública "Navarra de Suelo Residencial, S.A".

## TÍTULO II

# ORGANIZACIÓN

### **Artículo 6. Autonomía Orgánica.**

1. El Observatorio Territorial de Navarra ejerce sus funciones con autonomía orgánica del Consejo Social de Política Territorial para garantizar su objetividad e independencia, sin perjuicio de su dependencia funcional.

2. Se dota al Observatorio Territorial de Navarra de dos unidades funcionales básicas: la Unidad de Administración y Gestión y la Unidad Técnica.

### **Artículo 7. Director del Observatorio de Navarra.**

1. La Gerencia de NASURSA ejercerá la Dirección del Observatorio Territorial de Navarra.

2. Corresponde al Director del Observatorio Territorial de Navarra las siguientes funciones:

- a) Representar al Observatorio Territorial de Navarra.
- b) Presentar a la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial el Plan de Acción Anual y la Memoria de Resultados y presupuesto liquidado.
- c) Ordenar la ejecución del Plan de Acción Anual aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial y velar por su cumplimiento.
- d) Autorizar gastos y pagos, en los casos legalmente establecidos.

- e) Materializar cuantas acciones, funciones y competencias atribuya el Consejo Social de Política Territorial al Observatorio Territorial de Navarra.

## **Artículo 8. Unidad Administrativa y de Gestión.**

1. Esta unidad funcional se encarga de la gestión económica, la contabilidad, la elaboración de las cuentas anuales, la autorización y control de gastos y pagos, las contrataciones necesarias para el funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial y de la Unidad Técnica del Observatorio Territorial de Navarra y, en general, de la tramitación de los expedientes administrativos en que se materialicen las decisiones adoptadas por los órganos competentes.

2. Entre sus cometidos se encuentran también las funciones de colaboración en la labor de Secretaría de los órganos colegiados del Consejo Social de Política Territorial.

## **Artículo 9. Unidad Técnica.**

1. La Unidad Técnica tiene como cometido elaborar los informes, estudios y proyectos que se le encarguen.

2. Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad Técnica dispondrá de un equipo que:

- a. Asumirá la responsabilidad de funcionamiento del servicio técnico.
- b. Ejecutará y coordinará los encargos efectuados por el Consejo Social de Política Territorial, así como de los Planes de Acción debidamente aprobados.
- c. Realizará la coordinación y seguimiento de la ejecución de los proyectos de investigación.
- d. Organizará cursos, foros, seminarios y cualquier otra actividad de formación relacionada con las materias objeto del Observatorio Territorial de Navarra.

e. Llevará a cabo cuantos trabajos le sean encomendados.

3. El equipo estará compuesto, como mínimo, por el Director del Observatorio Territorial de Navarra y un Coordinador designado por este último.

4. La Unidad Técnica se compone de dos grupos de funciones:

- a. Funciones de apoyo al Consejo Social de Política Territorial.
- b. Gestión de proyectos.

## **TÍTULO III**

### **FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN**

##### **Artículo 10. Contabilidad**

1. El presupuesto del Observatorio Territorial de Navarra estará integrado en el presupuesto de NASURSA, pero su gestión y reflejo contable será independiente del resto de áreas de la citada entidad.

2. Dentro del presupuesto del Observatorio Territorial de Navarra se separarán por un lado las partidas contables imputables a la función de apoyo técnico al Consejo Social de Política Territorial, y por otro las imputables a gestión de proyectos por quedar afectas a líneas de financiación independientes.

3. La contabilidad, las cuentas de presupuestos y la administración de los fondos del Observatorio Territorial de Navarra serán presentadas por su Director a la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial para su aprobación.

4. La Unidad Administrativa y de Gestión dispondrá de un registro de las contrataciones, estado de su realización y grado de cumplimiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

# **FUNCIÓN TÉCNICA DE APOYO AL CONSEJO SOCIAL DE POLÍTICA TERRITORIAL**

### **Artículo 11. Informes y proyectos.**

1. La Unidad Técnica elaborará aquellos informes o estudios que el Consejo Social de Política Territorial le encomiende con el objeto de apoyar técnicamente las decisiones de este último.

2. Los informes o proyectos que la Unidad Técnica del Observatorio Territorial de Navarra elabore a tal efecto no tendrán carácter vinculante para el Consejo Social de Política Territorial.

3. Los informes deberán contener como mínimo:

- a. Encabezado, en el que se señalará la fecha de su emisión, objeto y órgano al que va dirigido.
- b. Exposición de los antecedentes.
- c. Valoración técnica.
- d. Propuesta, en la que se concretará la conclusión.

Con independencia de la valoración técnica contenida en dichos documentos, podrán incorporarse, de forma diferenciada, las valoraciones de oportunidad o de conveniencia debidamente justificadas que aconsejen al pronunciamiento del órgano decisor.

### **Artículo 12. Procedimiento.**

1. La tramitación y emisión de los informes o estudios solicitados por el Consejo Social de Política Territorial tendrán prioridad respecto al resto de funciones atribuidas al Observatorio Territorial de Navarra.

2. Cuando la Comisión Permanente designe un ponente de entre sus miembros, la función del Observatorio Territorial de Navarra consistirá en supervisar su emisión y velar por que se concreten los objetivos encomendados.

3. En el resto de supuestos, recibida por el Director del Observatorio Territorial de Navarra la solicitud, nombrará un ponente responsable de su elaboración. Si por razones de especialización o de insuficiencia de personal, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de la plantilla, no pudiera efectuarse por el personal existente, deberá procederse a la contratación del trabajo mediante los procedimientos oportunos.

3. El informe o estudio deberá emitirse en el plazo señalado por el Consejo Social de Política Territorial. De no ser posible, el Director del Observatorio Territorial de Navarra, de oficio o a instancia del ponente, podrá solicitar al Consejo la ampliación del plazo, justificando las razones que motivan la demora y el plazo estimado de ampliación.

4. Una vez evacuado, el Director del Observatorio Territorial de Navarra lo remitirá a la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial.

5. El Consejo Social de Política Territorial podrá solicitar aclaraciones, matizaciones o ampliaciones de los términos de los informes o estudios.

### **Artículo 13. Registro y Publicidad.**

1. La Unidad Técnica confeccionará un registro en el que se incorporarán todos los documentos emitidos a petición del Consejo Social de Política Territorial.

2. El Observatorio Territorial de Navarra podrá publicar sus informes, o parte de los mismos, y divulgar los proyectos una vez hayan sido aprobados por el Consejo Social de Política Territorial.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **GESTIÓN DE PROYECTOS**

#### **Artículo 14. Objeto.**

1. La Unidad Técnica del Observatorio Territorial de Navarra elaborará cuantos proyectos sean aprobados por la Comisión Permanente en el Plan de Acción Anual del Observatorio.

2. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:

- a) Realización de estudios temáticos y proyectos específicos sobre aspectos de interés para el desarrollo regional y territorial de Navarra.
- b) Analizar y realizar propuestas a los impactos territoriales de las políticas sectoriales regionales, nacionales y supranacionales.
- c) Llevar a cabo la investigación metodológica y análisis técnico y jurídico de las cuestiones con afección territorial.
- d) Establecer bases de datos e indicadores de desarrollo territorial.
- e) Desarrollar las pautas técnicas y científicas, con el objetivo de formar el personal de apoyo al Sector de la Gestión Pública y Privada.

#### **Artículo 15. Consultas y Acciones formativas. Iniciativa.**

1. Podrán instar la intervención de la Unidad Técnica-Gestión de Proyectos tanto las Instituciones y Administraciones Públicas como las entidades privadas representativas de intereses sociales o económicos, para la resolución de diferentes casuísticas de carácter general relacionadas con las temáticas del Observatorio Territorial de Navarra. Será preciso acreditar la existencia de un interés o utilidad pública prevalente.

2. Las consultas deberán expresar con claridad el objeto de la consulta, los motivos que justifican la intervención del Observatorio Territorial de Navarra, el régimen de financiación y el compromiso del solicitante de colaboración, de ser ello requerido.

3. Podrá solicitarse igualmente la realización de acciones formativas y divulgativas, y otro tipo de proyectos de interés general.

4. Las solicitudes de intervención se canalizarán a través de la Dirección del Observatorio Territorial de Navarra, que dará cuenta a la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial para su autorización.

### **Artículo 16. Autorización.**

1. La realización de los trabajos, estudios o actividades solicitados serán autorizados por la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial mediante la aprobación del Plan de Acción Anual elaborado por la Dirección del Observatorio Territorial de Navarra, sin perjuicio de su modificación o ampliación posterior.

2. En particular, el Observatorio Territorial de Navarra se someterá a la decisión de la Comisión Permanente en los siguientes supuestos:

- a. Autorización del Plan de Acción Anual presentado por la Dirección del Observatorio Territorial de Navarra.
- b. Evaluación de los resultados de aplicación del Plan de Acción Anual.
- c. Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos y la cuenta de resultados anual.

### **Artículo 17. Proyectos, actividades y estudios.**

1. Los proyectos, actividades y estudios autorizados por la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial podrán ser realizados por:

- a. Personal adscrito a las instituciones-miembro de la citada Comisión, vía ponencia.
- b. Instituciones o personal externo, garantizándose en este último caso la concurrencia y participación entre empresas, instituciones o profesionales de reconocido prestigio que cumplan los requisitos exigidos y establecidos por la Comisión para el desarrollo del proyecto.

2. La propiedad de los proyectos y demás actividades y estudios corresponderá en todo caso al Observatorio Territorial de Navarra, y así se hará constar en los correspondientes encargos.

## TÍTULO IV

### PROGRAMACIÓN Y RÉGIMEN FINANCIERO

#### **Artículo 18. Plan de Acción Anual.**

1. Dentro del primer trimestre del ejercicio en curso, el Director del Observatorio Territorial de Navarra elevará a la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial un Plan de Acción Anual con los siguientes contenidos:

- a. Una Memoria con el programa de intervención.
- b. Un estado en el que se especificarán las fuentes de financiación, incluidas las aportaciones de la Comunidad Foral de Navarra.
- c. Los objetivos anuales del Observatorio Territorial de Navarra y sus indicadores de seguimiento.

2. Aprobado el Plan de Acción, el Director del Observatorio Territorial de Navarra llevará a cabo su ejecución, articulando los tramites necesarios.

## **Artículo 19.- Memoria de resultados y presupuesto liquidado.**

1. En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial, el Observatorio Territorial de Navarra dará cuenta de las actividades realizadas en el ejercicio precedente, así como de los resultados de las mismas. A tal efecto presentará el siguiente documento:

- Una Memoria de la Gestión en la que se reflejará con claridad la actividad desarrollada en el ejercicio del año precedente, y a la que se acompañara de la siguiente información:
  - a. el grado de cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia, entendiéndose por eficacia la consecución real de los objetivos planteados y por eficiencia la optimización de los medios dispuestos para la consecución directa de los objetivos.
  - b. las sugerencias o propuestas que estime oportunas para la mejora de su actuación, con la propuesta de medidas jurídico-administrativas, técnicas, económicas o personales necesarias.

2. El Observatorio Territorial de Navarra elaborará un Presupuesto liquidado, con indicación de la cuenta de ingresos y gastos.

3. Asimismo, el Director del Observatorio Territorial de Navarra dará cuenta de sus actividades y el resultado de las mismas al Consejo de Administración de NASURSA en la forma y con los contenidos que éste señale, sin que en ningún caso se intervenga en el desarrollo de las funciones encomendadas al Observatorio Territorial de Navarra.

## **Artículo 20. Regimen financiero.**

1. El Observatorio Territorial de Navarra estará sometido al régimen económico-financiero aplicable a las sociedades publicas instrumentales.

2. Para la realización de sus objetivos, el Observatorio Territorial de Navarra dispondrá de los recursos siguientes:

- a) El valor de la encomienda anual para su gestión integrada en la línea presupuestaria pertinente del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.
- b) Las aportaciones complementarias y subvenciones, si son pertinentes, de las Universidades Navarras, especialmente en lo que respecta a locales y dotación de personal docente e investigador para la realización de las actividades, estudios y cursos del Observatorio Territorial de Navarra.
- c) Las subvenciones que pueda percibir de otros Entes públicos.
- d) Los rendimientos de las actividades propias del Observatorio Territorial de Navarra.
- e) Los frutos, rentas, productos o beneficios de su patrimonio y/o capital.
- f) Los derivados de contratos, conciertos, convenios y patrocinios con personas físicas o jurídicas o con entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
- g) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación.

3. Los bienes y rentas del Observatorio Territorial de Navarra estarán afectos y adscritos al cumplimiento de sus fines y objetivos y se llevará contabilidad separada de los mismos y de los bienes y rentas de NASURSA.

## **Artículo 21. Control financiero.**

Para su control financiero, el Observatorio Territorial de Navarra se atenderá a aquello que disponga la legislación navarra sobre finanzas públicas respecto de los entes instrumentales, así como también al resto de normativa aplicable.

## TÍTULO V

### REFORMA DE LAS DIRECTRICES

#### **Artículo 22. Reforma de las directrices.**

1. Cualquier reforma de las presentes Directrices deberá canalizarse a través del Director del Observatorio Territorial de Navarra, incorporando al efecto una memoria en la que se describan los artículos cuya modificación se propone, las razones que justifican la propuesta con indicación de los problemas o incorrecciones detectadas, y el texto alternativo propuesto.

2. El Director del Observatorio Territorial de Navarra remitirá el expediente, junto con los informes que considere necesarios para ayudar a la decisión final, al Consejo de Administración de NASURSA, que, según el alcance y contenido de la misma y con carácter previo a la adopción de acuerdo, podrá someterla a debate y votación o bien solicitar la emisión de los informes que considere oportunos.

3. En la tramitación de la modificación se dará audiencia a la Comisión Permanente del Consejo Social de Política Territorial, cuyo pronunciamiento será vinculante en cuanto afecte a las líneas básicas establecidas para el Observatorio Territorial de Navarra en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial.

#### ***DISPOSICION FINAL***

#### **ÚNICA.- Entrada en vigor.**

Las determinaciones contenidas en este documento de directrices serán aplicables al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de NASURSA.

ESQUEMA ORGANIZATIVO

N A S U R S A

